

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que por auto del 12 de septiembre de 2022, se dispuso correr traslado a los demandados CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA, EDELMO SALGADO ECHEVERRI, la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES del escrito contentivo de la solicitud de terminación del proceso por transacción, para que realizaran las manifestaciones a que hubiere lugar.

- Los demandados CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA, EDELMO SALGADO ECHEVERRI, la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES por medio de su apoderada (C01Principal/012ContestaciónDemanda) radicaron escrito (C01Principal/022ContestaciónDemanda) por el cual manifiestan su aceptación sobre la transacción realizada por la parte demandante con la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, como indemnización integral de los perjuicios demandados en el presente proceso, en virtud del contrato de seguros que se encontraba vigente a la fecha de los hechos, y así mismo aceptan la terminación del proceso.

Manizales, 20 de septiembre de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida a través de apoderado por el señor JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ GIL y la señora JANNETTE GONZÁLEZ VELÁSQUEZ contra los señores CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA, EDELMO SALGADO ECHEVERRI, la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, demanda que fue radicada con el número 17001310300620220002300, se entrará a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción.

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encontraba pendiente de dar trámite a los medios exceptivos propuestos por los demandados y llamados en garantía, y los apoderados de las partes activa y la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC allegan memorial por el cual se aporta el *contrato de*

transacción suscrito entre los demandantes JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ GIL y la señora JANNETTE GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, su apoderado DR. LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS, y la Representante Legal de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, en los siguientes términos:

“PRIMERA: OBJETO: Las partes acordamos de manera libre y voluntaria celebrar el presente Contrato de Transacción con el objeto de transigir de manera definitiva toda controversia relacionada con el accidente de tránsito ocurrido el 23 de julio de 2021 en el que resultó lesionado el señor JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ GIL.

En este accidente estuvo involucrado el vehículo tipo buseta con placas VBZ 635 conducido por el señor CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA de propiedad de EDELMO SÁLGADO ECHEVERRI, vinculado a la compañía transportadora COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES y asegurado por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Con el pago de la indemnización a la que hace referencia el presente contrato se entiende que quedan indemnizadas integralmente todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales (pasados, presentes y futuros) relacionados con el accidente de tránsito que originó el proceso judicial con radicado 617001-31-03-006-2020000023-00 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA: Por concepto de indemnización integral LA ASEGURADORA acuerda pagarle a la PARTE RECLAMANTE la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000).

(...)”

Ahora, la transacción está dispuesta como una forma anormal de terminación del proceso, y viene regulada en el artículo 312 del C.G.P., el cual es del siguiente tenor literal:

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la

transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

/.../.

Expuesto lo precedente, encuentra el Despacho que la transacción traída al proceso versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el mismo, y por ende considera este funcionario que el contrato de transacción aportado resulta suficiente para dar por terminado el presente litigio, pues en el mismo la parte actora declaró que con el pago que se realice en su favor en la cuantía señalada se entiende que quedan indemnizadas integralmente todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales (pasados, presentes y futuros) relacionados con el accidente de tránsito que originó el presente proceso. Acorde con lo anterior, no existe ninguna justificación para continuar con este trámite.

Conforme a la anterior, no encuentra reparo este funcionario judicial en aceptar lo peticionado, toda vez que el mismo se hace como un acuerdo de voluntad entre las partes, en aras de solucionar las controversias debatidas.

Así las cosas, se declarará terminado el proceso por transacción, y se harán los ordenamientos de rigor a que haya lugar, acotándose que no hay lugar a condenar en costas del proceso. Tampoco es procedente ordenar el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fue decretada ninguna dentro del trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Cds.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN REALIZADA dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida a través de apoderado por el señor JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ GIL y la señora JANNETTE GONZÁLEZ VELÁSQUEZ contra los señores CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA, EDELMO SALGADO ECHEVERRI, la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, demanda que fue radicada con el número 17001310300620220002300.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación el presente proceso por transacción.

TERCERO: NO condenar en costas.

CUARTO: NO DISPONER el levantamiento de medidas cautelares, por las razones esbozadas en las consideraciones.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior se notifica en el
Estado Electrónico del 21/SEP/2022*

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50526403f8b50c1115b7a10eb503c33088eddd9beb2f63e57c324b1ed9cf3303**

Documento generado en 20/09/2022 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>